148

3526-115-008 -
2 folios
147 folios
letra

SEÑOR(A) JUEZ
ESD.

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUZGAGADO DE ORIGEN: 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: MERCY YANETH MARTINEZ C.C 40375226

DEMANDANDO : MARTHA CECILIA ALMANZA RODRIGUEZ C.C. 28816901

RADICADO: 2011-01518

ASUNTO: MEMORIAL

Por medio de la presente me permito allegar memorial ante su honorable despacho judicial, para efectos de que sea actualizado y liquidado el crédito que fue decretado por su juzgado mediante oficio No. 12- 0752 del 05 de marzo del 2012, y auto que decreta medida cautelar que se anexa.

Lo anterior obedece a que verificado minuciosamente las letras de cambio a las cuales dieron origen al presente proceso las misma arrojaron un valor total de ambos de ($20.800.000) y no de ($24.000.000) como lo suma la letra de cambio de ($10.000.000) y la letra de cambio por la suma de ($14.000.000).

Así las cosas, se pone de presente su señoría las inconsistencia y aclaraciones que a continuación se presentan detalladamente por cada titulo valor descrito:

Aclaraciones de las *Letra de cambio, por $10.000.000, Diez Millones de Pesos, M/cte.*

1. Inicialmente, había firmado una letra de cambio por **$5.000.000**
   - Interés al 4%

Escaneado con CamScanner

- Firmé esta letra el 04 de Mayo del 2007
- Valor mensual a cancelar $200.000
- Me descontó por adelantado de 7 meses
- Desde el 04 de Mayo del 2007 hasta el 04 de Diciembre del 2007
- **Pero se vencía hasta el 04 de Enero del 2008, porque la Señora Mercy Martínez me obsequio 2 meses (escrito con puño y letra de ella) Así aparece la relación que la señora Martínez escribió su puño y letra.**
- En realidad si se hacen las cuentas **fue sólo 1 mes(del 04 de Diciembre del 2007-04 de Enero del 2008)**
- Total cancelado de intereses de esta letra y por adelantado : **$1.400.000**
- Recibí en efectivo, **$3.600.000.**

2. Había firmado un recibo por $2.500.000
3. El 4 de Enero del 2008:
   - Recogí la letra de los $5.000.000(que había firmado el 04 de Mayo del 2007)
   - Recogí el recibo de $2.500.000
   - Me entregó en efectivo $2.500.000
   - ***Firmé la letra de cambio de los $10.000.000***
4. El Sábado 17 de Mayo del 2008, cancelé **$1.600.000, de intereses al 4%**
   - Del 4 de Enero del 2008-**4 de Mayo del 2008**
   - Total; 4, meses de intereses por adelantado.
5. Se puede evidenciar que a pesar de haber cancelado intereses de $1.400.000, de la primera letra (de $5.000.000) se vuelve a cobrar sobre el monto total en donde se incluyó este capital.
6. El 4 de Septiembre del 2008:
   - Cancelé **$4.800.000, de intereses al 4%**
   - De 12 meses por adelantado
   - Desde el **4 de Mayo del 2008** hasta el **04 de Mayo del 2009**
7. **Total interés cancelado de esta letra: $7.800.000, Siete Millones Ochocientos Mil pesos M/cte.**

Aclaraciones de las *Letra de cambio, por $14.000.000, Catorce Millones de Pesos M/cte.*

1. El 28 de Diciembre del 2007, firmé esta letra de cambio
2. Interés al 4%
3. Total a cancelar mensual de interés y por adelantado $560.000

Escaneado con CamScanner

149

4. Me descontó 9 meses de intereses por adelantado
5. Desde el 28 de Diciembre del 2007, al 28 de Septiembre del 2008
6. **Pero la fecha de cubrimiento de intereses va hasta el 28 de Enero del 2009 porque la Señora Mercy Martínez manifiesta "*Se obsequió de regalo 4 meses*" escritos con su puño y letra. Así aparece la relación que ella misma hizo**
7. En total de los 9 meses me descontó por adelantado que suman **$5.040.000**
8. Me *entregó en efectivo* ***$8.960.000***
9. **Total interés cancelado de esta letra: $5.040.000, cinco Millones cuarenta mil pesos M/Cte.**

Nota:

1. Del capital total, al momento del embargo, ya se le habían abonado $3.200.000, Tres millones Doscientos Mil pesos M/Cte
2. Saldo a Capital, **al momento del embargo: $20.800.000**, Veinte Millones Ochocientos Mil pesos, M/Cte.
3. Total intereses cancelados de las dos letras de cambio: **$12.840.000**, Doce Millones Ochocientos Cuarenta Mil pesos m/cte.

Tal como se evidencia en cada uno de los puntos a tener en cuenta su señoría, y a la vista que a la fecha me han descontado un valor total de ($39.261.603) de mi sueldo devengado por parte de la Secretaria de Educación Distrital, haciéndole saber que dicho valor fue certificado hasta el mes de Marzo 2020; no obstante los valores de los meses de Abril, mayo, Junio y Julio 2020, se encuentran debidamente soportados en mis desprendibles de pago que anexo, en el cual se evidencia la relación de descuentos realizados por concepto de embargo decretado por su despacho, lo cual a la fecha asciende a un valor total descontado de ($39.261.603).

Ahora bien, amparados en el artículo 1653 del código Civil, que contempla expresamente:

"... Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados. "

Escaneado con CamScanner

En consecuencia, y de acuerdo a las aclaraciones ya realizadas y que se soportan en documentos de puño y letra que si señoría lo requiere se anexara en la presente comunicación para efectos de cotejar lo anteriormente descrito, tenemos que desde la fecha en que se libro mandamiento de pago por parte de su juzgado por las dos letras de cambio de ($10.000.000) y ($14.000.000) mediante auto del cual se anexa copia a la fecha se adeudaron una suma total de ($20.800.000), los cuales como se informó con antelación y de acuerdo al certificado emitido por parte del área de Nomina de mi entidad pagadora, me han sido descontado un valor total de ($39.261.603).

En tal virtud solicito su señoría lo siguiente:

1. Realice la liquidación del crédito a la fecha recibida y allegada en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho judicial por el proceso de la referencia.
2. Reintegrar a mi favor la suma excedente del pago total de la obligación a la que su despacho considere el monto a rembolsar.
3. se sirva decretar la terminación del proceso ejecutivo No 2011-01518 por pago total de la obligación.

Agradeciendo su atención prestada para la presente,

MARTHA CECILIA ALMANZA RODRIGUEZ
C.C 28816901

Anexos:

1. certificación descuento por nomina embargo.
2. Desprendibles pago, Abril, mayo, Junio y Julio 2020.
3. Aclaratoria letras de cambio ya transcrita con antelación, en la cual se evidencia cada punto de puño y letra de las partes procesales.
4. Scanner de firma a puño y letra

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2011-1518

No se accede a la solicitud que precede, toda vez que la memorialista no acredita su derecho de postulación, ya que al ser el presente proceso de **menor cuantía,** la demandada debe actuar a través de apoderado judicial o ser abogada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2012-00145

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** el día **17 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del vehículo de placas BRW-152 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado –folios 20, 32 y 80 y 55 a 60-

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000,** la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 24-2012-1111

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere al apoderado para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir por parte de la cesionaria Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria S. A.**, como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo de Disproyectos**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 35-2012-1025

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** el día **09 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **bien inmueble** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado –folios 1, 78, 222 y 223 cd. 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000,** la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

151

banco popular

GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Bogotá D.C, 14 de octubre de 2020

Señora
DEYANIRA SARAY GUERRERO VANEGAS
lunapecas@hotmail.com

REF.: RESPUESTA TERMINACION PROCESO JURIDICO

Atendiendo la solicitud radicada en nuestras dependencias, nos permitimos informarle que el abogado del Banco realizó los trámites correspondientes para la terminación del proceso jurídico que el Banco adelantaba en su contra, el cual cursaba en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2012-0468.

A la fecha el proceso se encuentra en el Despacho de juzgado decidiendo la terminación del proceso judicial.

Cabe anotar que cuando un proceso ejecutivo termina por pago total de la obligación, el juez ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas y los oficios de desembargo son entregados únicamente a la parte demandada, no a la demandante; por ello, Usted debe dirigirse al Juzgado y solicitar la entrega del oficio de desembargo, como la devolución los dineros que hayan sido descontados después de la cancelación de la obligación.

No se requiere ninguna actuación procesal adicional por parte del Banco, dado que el proceso se encuentra legalmente terminado.

Esperamos con esta comunicación haber atendido su requerimiento, le expresamos nuestro compromiso y mejor disposición para atender cualquier inquietud o información adicional que requiera al respecto en la línea de cobranzas 7454232 o enviar al correo negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

DIRECCION DE OPERACIONES DE COBRANZA

Escaneado con CamScanner

127

BANCO POPULAR

PAZ Y SALVO

El BANCO POPULAR, hace constar que el (la) señor(a) DEYANIRA SARAI GUERRERO VANEGAS, quien se identifica con cedula de ciudadania No. 52211332, presentó obligaciones de libranza PRESTAYÁ, así:

SOLICITUD	OBLIGACION	ESTADO	FECHA CANCELACION
07003090032194	07003090025317	CANCELADO	03/04/2020

Expedido en Bogota D.C. a los 27 días del mes de mayo de 2020.

00522113320700309002531 7

Elaborado por: SKPAEZC070

Escaneado con CamScanner

152

SEÑORES:

JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

3549-139-008
Zafiak
10 folios
letra.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2012- 0468
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DEYANIRA SARAI GUERRERO VANEGAS

ASUNTO: ENTREGA DE OFICOS 12606 Y 12607

MARITZA MOSCOSO TORRES mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar a este Despacho, mediante el presente escrito me sean enviados los oficios 12606 Y 12607, con el fin de darle tramite de los mismos.

Atentamente,

MARITZA MOSCOSO TORRES
C.C. No. 52.191.766 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.125 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo .
Radicación: 061-2012-00468

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría requiera vía correo electrónico a la **parte actora** y **apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el paz y salvo aportado por la demandada Deyanira Sarai Guerrero obrante a folio 174 y la comunicación emitida por la Gerencia Nacional de Cobranzas el día 14 de octubre de 2020 –fl. 151-, lo anterior como quiera que no se ha aportado solicitud de terminación alguna como allí se señala. **Líbrese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito, incluso a las siguientes direcciones:** **negociaciones_cobranzas@bancopopular.com.co** **–fl.151-, jennyfer.litigando@gmail.com –fl. 170- y servicio@bancopopular.com.co –fl. 172-**

Por otra parte de conformidad con lo solicitado a folio 152 se ordena que por Secretaria que **remitan** de forma virtual a la abogada Maritza Moscoso Torres –quien funge como apoderada del Banco Popular según escritura pública No. 114 del 18 de enero de 2019-, los oficios Nos. 12607 y 12606 de fecha 03 de marzo de 2020 obrantes a folios 135 y 136 **en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Escaneado con CamScanner

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 16016
Bogotá D.C., 17 DE SEPTEIMBRE DE 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de Pago de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-022-2004-01102-00 iniciado por ALBERTO LIMA C.C. 17.635.620 y CIELO DEL CARMEN PINO VARGAS C.C. 39.535.848 contra ANA DEL CARMEN GALVAN C.C. 51.818.467 y JORGE RICO C.C. 79.292.958 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C- 1209728, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE RICO C.C. 79.292.958.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2668/2004 del 03 de Noviembre de 2004, emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. Y en su lugar, dejar el embargo a disposición del **JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**, remanente solicitado por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 0511 del 03 de Marzo de 2010, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2009-01595 de OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ contra JORGE EDUARDO RICO GIL y ANA DEL CARMEN GALVAN ALBANI.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cindy Andrea Cubillos Baez

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

41

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 16016
Bogotá D.C., 17 DE SEPTEIMBRE DE 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de Pago de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-022-2004-01102-00 iniciado por ALBERTO LIMA C.C. 17.635.620 y CIELO DEL CARMEN PINO VARGAS C.C. 39.535.848 contra ANA DEL CARMEN GALVAN C.C. 51.818.467 y JORGE RICO C.C. 79.292.958 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C - 1209728, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE RICO C.C. 79.292.958.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2668/2004 del 03 de Noviembre de 2004, emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. Y en su lugar, dejar el embargo a disposición del **JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**, remanente solicitado por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 0511 del 03 de Marzo de 2010, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2009-01595 de OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ contra JORGE EDUARDO RICO GIL y ANA DEL CARMEN GALVAN ALBANI.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIA[illegible] DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

42

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 16017
Bogotá D.C., 17 DE SEPTEIMBRE DE 2020

Señor (a) Secuestre:
CARLOS IGNACIO SANTANDER RODRIGUEZ
Cra 8 No. 14-35 Oficina 402
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Pago de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-022-2004-01102-00 iniciado por ALBERTO LIMA C.C. 17.635.620 y CIELO DEL CARMEN PINO VARGAS C.C. 39.535.848 contra ANA DEL CARMEN GALVAN C.C. 51.818.467 y JORGE RICO C.C. 79.292.958 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia, ordeno la cancelación de las medidas de secuestro que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C - 1209728, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE RICO C.C. 79.292.958., diligencia de secuestro que se realizó en la carrera 111 No. 74-23 hoy Carrera 111 No. 76-23, el día 21 de Julio de 2005, por LA INSPECCION 10 C DISTRITAL DE POLICIA.

Dejar el secuestro a disposición del **JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**, el remanente solicitado por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. 0511 del 03 de Marzo de 2010, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2009-01595 de OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ contra JORGE EDUARDO RICO GIL y ANA DEL CARMEN GALVAN ALBANI.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Cindy Andrea Cubillos Baez

Escaneado con CamScanner

95

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 16018
Bogotá D.C., 17 DE SEPTEIMBRE DE 2020
Señor:
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Pago de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-022-2004-01102-00 iniciado por ALBERTO LIMA C.C. 17.635.620 y CIELO DEL CARMEN PINO VARGAS C.C. 39.535.848 contra ANA DEL CARMEN GALVAN C.C. 51.818.467 y JORGE RICO C.C. 79.292.958 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de Noviembre de 2019 y 6 de agosto de 2020,, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha por el JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL mediante oficio No. 0511 del 03 de Marzo de 2010, dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2009-01595 de OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ contra JORGE EDUARDO RICO GIL y ANA DEL CARMEN GALVAN ALBANI., las medidas de EMBARGO quedan disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 16016 Y 16017 en original., y copia de la Diligencia de Secuestro. (Folio 44 del C.2)

Anexo lo enunciado en 3 folios.

Proceda de conformidad.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
11343 23-OCT-'20 10:54

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA ... DIAZ
Profesional ... Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ANGELICA LUGO
F (6)
U 1c/a
RADICADO 5632-138-8

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2009-01595

Obre en autos el oficio No. 16018 del 17 de septiembre de 2020 –fl. 45- y la documental anexa mediante la cual el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa la terminación del proceso No. 022-2004-01102 de Alberto Lima y Cielo del Carmen Pino Vargas contra Ana del Carmen Galván y Jorge Rico y deja a disposición del presente asunto las medidas cautelares allí practicadas.

Por tal motivo desglósense los oficios obrantes a folios 40 a 42 y los mismos entréguense a la parte actora para que proceda a impartirles el trámite correspondiente el cual deberá acreditar ante este despacho judicial.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2009-1542

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, indíquese por parte del interesado el trámite impartido al Oficio No. 47753 del 12 de agosto de 2019, militante a folio 95 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2010-0413

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** el día **16 de febrero de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del **bien inmueble** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -folios 7 a 9, 34 y 175 a 178-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000,** la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos del artículo 451 y 452 del Código General al Proceso.

La **parte interesada** elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibídem*. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo o en un periódico de amplia circulación en la localidad respectiva.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrara pasada una (1) hora de pública subasta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2010-01950

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, abogada Diana Emilse Sierra Gómez, por Secretaría **requiérase** por última vez al **Auxiliar de la Justicia** –Secuestre- **Dean Andrés Páez Santander.** –folio 79 y 80 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre los muebles y enseres secuestrados, esto es, si procedió a comunicarse con el depositario de los mismos, la ubicación y estado actual de estos, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Líbrese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expeditó**.

Igualmente, teniendo en cuenta que mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el día 25 de julio de 2011 –fl.8 C.2-, se dejó constancia que los bienes secuestrados quedaban en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor Wilmer Fernando Quijano Delgado, por Secretaria **requiera** al mismo para que rinda informe de la gestión realizada sobre los muebles y enseres secuestrados, deberá tener en cuenta que dichos bienes están bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Líbrese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expeditó**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Escaneado con CamScanner

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2010-1516

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, indíquese por parte del interesado el trámite impartido al despacho comisorio No. 1198 del 26 de marzo de 2019, militante a folio 103 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Fl. 216

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2010-0597

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Karent Eliana Gutiérrez Varón,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 215 anverso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner